

**ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 194 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DANIEL TIRADO LOPEZ**

<b>CONTRATISTA</b>	DANIEL TIRADO LOPEZ	<b>NIT</b>	N/A
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	N/A	<b>C.C.</b>	8.026.888
<b>DIRECCIÓN</b>	Kilometro 27 via las palmas cerros de fizebad casa 56. MEDELLIN.	<b>FECHA:</b>	27 OCT 2016
<b>TELÉFONO</b>	3173638774	<b>EMAIL</b>	tiradoescalada@hotmail.com
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	FONDO NACIONAL DE TURISMO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 30 de marzo de 2016 y el 25 de mayo de 2016, aprobó a FONTUR, los proyectos FNT 007 de 2016 denominado "PROMOCIÓN DE LA RED TURÍSTICA DE PUEBLOS PATRIMONIO DE COLOMBIA 2016" y "PLAN DE PROMOCIÓN PARA LA RED TURÍSTICA DE PUEBLOS PATRIMONIO" hasta por la suma de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1.096.422.170) y CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$442.493.703), con cargo a recursos fiscales, respectivamente.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 33 del 11 de abril de 2016 y No. 151 del 29 de mayo de 2015, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Dirección de Proyectos Especiales presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar la contratación directa con DANIEL TIRADO LOPEZ con el objeto de realizar la Fase II de la Campaña de Promoción de los Pueblos Patrimonio a través de blogs de viajes, en:

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT <sup>194</sup> DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y DANIEL TIRADO LOPEZ

Monguí, Boyacá; Aguadas, Caldas; La Playa de Belén, Norte de Santander y Barichara, Santander, a través de blog de viajes "Viajando sin papel higiénico". Todo de conformidad con el proyecto aprobado por el Comité Directivo.

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal a, del Manual de Contratación de Fontur, se justifica la presente contratación directa "Contratación intuitu personae", en este caso el profesional DANIEL TIRADO LOPEZ, toda vez que se pretende dar continuidad a la campaña de promoción para los pueblos patrimonio en blogs de viajes, y el blog viajandosinpapelhigienico.com es el más representativo y cuenta con más seguidores en todas las redes sociales, siendo DANIEL TIRADO LOPEZ el dueño, editor, fotógrafo y único redactor del blog "viajandosinpapelhigienico" y cuenta con todo los derechos y exclusividad y sus cuentas de redes sociales para la realización y publicación de crónicas de Viajes

**OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con FONTUR a realizar la Fase II de la Campaña de Promoción de los Pueblos Patrimonio a través de blogs de viajes, en: Monguí, Boyacá; Aguadas, Caldas; La Playa de Belén, Norte de Santander y Barichara, Santander, a través de blog de viajes "Viajando sin papel higiénico". Todo de conformidad con la solicitud de contratación, y la documentación aportada por el CONTRATISTA, documentos que obligan jurídicamente al CONTRATISTA y que formarán parte integral de la presente orden.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

A) EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto deberá realizar las siguientes actividades:

1. Presentar el cronograma de trabajo en el cual se evidencien los tiempos para las actividades necesarias para el desarrollo de la campaña de promoción de la Red Turística de Pueblos Patrimonio a través de blogs viajes y redes sociales.
2. Realizar por encargo de FONTUR, visitas de campo a los siguientes pueblos: Monguí, Boyacá; Aguadas, Caldas; La Playa de Belén, Norte de Santander y Barichara, Santander.
3. Crear fotografías y/o material audiovisual por encargo de FONTUR de cada uno de los Pueblos Patrimonio visitados (Monguí, Boyacá; Aguadas, Caldas; La Playa de Belén, Norte de Santander y Barichara, Santander), necesarias para el desarrollo del objeto de este contrato. Las características y especificaciones del material audiovisual serán concertadas con el supervisor del contrato una vez se inicie la prestación del servicio.
4. Realizar por encargo de FONTUR campaña de promoción en las diferentes redes sociales (Facebook, Twitter e Instagram) de los viajes a realizar a los pueblos, utilizando un hashtag (#) o nombre específico para dichas actividades, concertado previamente con el supervisor del contrato.
5. Elaborar y publicar, previa aprobación del supervisor, por encargo de FONTUR en el blog de viajes "Colombia de una" y redes sociales asociadas a éste, una crónica de viaje de cada uno de los Pueblos Patrimonio visitados (Monguí, Boyacá; Aguadas, Caldas; La Playa de Belén, Norte de Santander y Barichara, Santander.), que contenga el siguiente contenido: Descripción del destino, cómo llegar, gastronomía, artesanías, ferias y fiestas, atractivos y oferta turística, lo anterior dentro de un estilo narrativo acorde a los blogs de viaje.

B) **PRODUCTOS ENTREGABLES:** En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- Cronograma de actividades encargado por FONTUR.

**ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 194 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANIEL TIRADO LOPEZ**

- Material fotográfico y/o audiovisual creado por encargo de FONTUR en formato digital que durante la realización por encargo de FONTUR de las crónicas de viaje haya sido realizado. Éste deberá ser entregado en alta y baja resolución.

-Un CD con el contenido de las crónicas de viaje escritas por encargo de FONTUR en PDF y Word.

- Informes mensuales, durante la duración del contrato, en los que se evidencien las publicaciones y demás acciones realizadas en el blog y las redes sociales asociadas (Facebook, Twitter e Instagram) respecto de las crónicas de viaje y campaña de expectativa de cada uno de los Pueblos Patrimonio visitados, especificando: visitas, índices de lecturabilidad, likes (Me gusta), comentarios, compartidos y otros índices de interés.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. **j)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$26.660.000) IVA INCLUIDO** distribuidos de la siguiente manera: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.680.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 11 de abril de 2016 y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.980.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151 del 29 de mayo de 2015

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Cuatro pagos iguales por un valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.665.000) IVA INCLUIDO**, cumplidas las actividades y entregados los productos (una crónica de cada Pueblo Patrimonio con sus respectivos soportes), previa aprobación del supervisor dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura, la cual deberá estar acompañada del recibo a satisfacción expedido por el

**ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 194 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANIEL TIRADO LOPEZ**

supervisor de la misma, para poder efectuar el pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de siete (7) meses contados a partir de la suscripción de la presente orden de servicio por las partes. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes o terminado de manera anticipado por **FONTUR** en cualquier tiempo.

**GARANTÍA:** En virtud de que el valor de la presente orden de servicio se paga contra la presentación del bien o servicio, no existe obligación de constituir póliza de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, numeral 7.3 literal A.

**ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 194 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANIEL TIRADO LOPEZ**

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de FONTUR, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** El **CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**.

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 194 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANIEL TIRADO LOPEZ

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
P.A. FONTUR.



**DANIEL TIRADO LOPEZ**  
CONTRATISTA

Proyectó: María Paola Rodríguez  
Revisó: Carolina Miranda  
Aprobó: Paola Alejandra Santas Villanueva